MODIFICACIÓN 3 - PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CIA 531-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y LA COMUNIDAD INDIGENA INGA DE BOGOTA

Entre los suscritos a saber, **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.883.374de Bogotá, en calidad de ALCALDESA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 260 de fecha 29 de julio de 2024 y Acta de Posesión No. 268 de la misma fecha, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019, expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra **LA COMUNIDAD INDIGENA INGA DE BOGOTA,** identificada con NIT. 830.032.429-4, reconocida mediante Resolución No. 2170 del 25 de junio de 1999 expedida por el Ministerio del Interior, representada legalmente por **LEIDY JOHANNA AGREDA CHASOY,** identificada con C.C. 1023870990 de Bogotá, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN No 1, PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO DE INTERADMINISTRATIVO No. CIA 531-2025,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la información general del Contrato Interadministrativo No. CIA 531-2025, a la fecha es la siguiente:

No. Contrato	*531-2025 (145439)*
Contratista	COMUNIDAD INDIGENA INGA DE BOGOTA
Objeto	PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER SU DESARROLLO INTEGRAL, PROPENDER POR EL RESPETO A SU AUTONOMÍA Y COSMOVISIÓN, Y PROMOVER EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CULTURALES EN EL MARCO DEL PROYECTO 2781 CONCERTAR E IMPLEMENTAR UNA (1) INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS (APLICA EN TODAS LAS LOCALIDADES CON AUTORIDADES INDÍGENAS
Valor inicial	$ *163.118.000*
Plazo	3 meses
Fecha de Suscripción	7 de noviembre 2025
Fecha de Iniciación:	24 de noviembre de 2025
Fecha de terminación:	23 de febrero de 2025
Estado:	EN EJECUCIÓN

2. El plazo para la ejecución del presente contrato se pactó en **3 MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993, hecho que ocurrió el **24 de noviembre de 2025**

MODIFICACIÓN 3 - PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CIA 531-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y LA COMUNIDAD INDIGENA INGA DE BOGOTA

3. El valor del contrato se pactó por la suma de *CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL* M/CTE ($ *163.118.000)*. INCLUIDO EL IVA Y TODOS LOS DEMÁS IMPUESTOS.

4. De conformidad con la plataforma virtual SECOP II, el contrato No. CIA 531-2025, a la fecha ha presentado las siguientes Modificaciones: *a*) Modificación No. 1: Mediante la cual se aclara la fecha de finalización del contrato, estableciéndose como correcta el 23 de febrero de 2026. b*) Modificación No. 2*: Mediante la cual se ajusta la vigencia de ejecución, derivado de la suscripción del Acta de Inicio el 24 de noviembre, con incidencia en la vigencia contractual y de las pólizas.

5. Que, mediante Formato de Solicitud de Modificación Contractual de fecha 12 de febrero de 2026 y solicitud de la contratista radicada bajo No. 20266810013082 del 11 de febrero de 2026, la Supervisión y el Apoyo a la Supervisión solicitaron la Prórroga No. 1 del Contrato Interadministrativo No. CIA 531-2025, por el término de doce (12) días, emitiéndose concepto de viabilidad jurídica, financiera y técnica para la suscripción de la presente modificación, en los siguientes términos:

"ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	*$ 163.118.000*
Valor ejecutado:	*$ 84.270.733*
Valor Pagado:	*$ 48.935.400*
Valor a Adicionar:	*$ N.A.*
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	*$ N.A.*

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA MODIFICACIÓN:

El contrato Interadministrativo No. 531 de 2025 tiene por objeto "PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER SU DESARROLLO INTEGRAL, PROPENDER POR EL RESPETO A SU AUTONOMÍA Y COSMOVISIÓN, Y PROMOVER EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CULTURALES EN EL MARCO DEL PROYECTO 2781 CONCERTAR E IMPLEMENTAR UNA (1) INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS" en el cual se establecieron actividades distribuidas de las siguiente manera:

PROYECTO DE INVERSIÓN	META Y COMPONENTES
Proyecto de inversión 2781 "Rafael Uribe Uribe diferencial y étnica"	Concertar e implementar una (1) iniciativa de inversión local con los pueblos indígenas (aplica en todas las localidades con autoridades indígenas) COMPONENTE 1: Saberes y practicas ancestrales en medicina propia de los pueblos indígenas. COMPONENTE 2: Prácticas culturales propias. COMPONENTE 3: Conmemoraciones culturales.

MODIFICACIÓN 3 - PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CIA 531-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y LA COMUNIDAD INDIGENA INGA DE BOGOTA

En el marco del ***Plan de Desarrollo 2025-2028 de la Localidad Rafael Uribe Uribe*** "Rafael Uribe Uribe Camina segura" *en el programa 39* "Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana" *y en su proyecto 2781* "Rafael Uribe Uribe diferencial y étnica" *se establece la concertación de una iniciativa indígena, la cual se estructura y distribuye en los componentes señalados en el cuadro anterior, en coherencia con las líneas estratégicas y metas definidas en el Plan de Desarrollo Local. Esta iniciativa tiene como propósito garantizar el goce efectivo de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas asentados en la localidad de Rafael Uribe Uribe, incorporando un enfoque diferencial étnico que reconoce y respeta su cosmovisión, autonomía, usos y costumbres, así como sus formas propias de organización y gobierno.*

El proceso de concertación se fundamenta en el diálogo participativo y el reconocimiento de las necesidades, problemáticas y prioridades identificadas por las comunidades, asegurando que las acciones e inversiones respondan de manera pertinente y culturalmente adecuada a sus realidades territoriales, sociales y culturales, de esta manera, se promueve el fortalecimiento de sus capacidades organizativas, la preservación de sus prácticas culturales propias y el acceso equitativo a oportunidades de desarrollo en el ámbito local.
En ese sentido, el Cabildo Indígena Inga de Bogotá D.C., bajo radicado No. 20266810013082, en calidad de ejecutor del Contrato Interadministrativo No. 531 de 2025, solicita la prórroga del plazo contractual por el término de doce (12) días, con el fin de garantizar la culminación adecuada de las actividades pendientes y el cumplimiento integral de las obligaciones establecidas. Dicha solicitud se fundamenta en los siguientes motivos, los cuales se relacionan de manera textual a continuación:

"En el marco de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 531-2025, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe y la Comunidad Indígena Inga de Bogotá, nos permitimos solicitar la prórroga del plazo de ejecución por doce (12) días hábiles, sin modificación del valor contractual.

La solicitud obedece a ajustes al cronograma del Componente 2 – Prácticas culturales propias, derivados de las dinámicas propias de organización, movilidad territorial y participación comunitaria de los pueblos indígenas que integran la Mesa Local.

Dicho componente se desarrolla mediante talleres comunitarios, procesos de formación vivencial y espacios de transmisión intergeneracional de saberes, los cuales requieren la participación directa de sabedores, mayores, niños, jóvenes y familias, así como la validación previa de fechas, contenidos y metodologías con la Mesa Local Indígena.

En este sentido, y con el fin de garantizar la participación efectiva de los actores comunitarios definidos, la pertinencia cultural de las actividades y el adecuado cierre técnico del componente, fue necesario realizar reprogramaciones de algunas jornadas previstas dentro del cronograma inicialmente establecido.

Adicionalmente, se requiere un margen de tiempo para consolidar los soportes técnicos de las actividades ejecutadas y ajustadas (actas, listados de asistencia, registros fotográficos e informe de ejecución), conforme a lo exigido en el contrato.

Por lo anterior, solicitamos se autorice la prórroga del plazo contractual por doce (12) días hábiles, manteniéndose las demás condiciones del contrato y sin generar mayores costos ni afectar su valor."

De acuerdo con la verificación efectuada al Contrato Interadministrativo No. 531 de 2025, suscrito con el Cabildo Indígena Inga de Bogotá D.C., se constata que el avance de ejecución física del Proyecto 2781, asociado a la meta "Concertar e implementar una (1) iniciativa de inversión local con los pueblos indígenas (aplica en todas las localidades con autoridades indígenas)", alcanza a la fecha un setenta por ciento (70%). Este porcentaje se encuentra soportado en el acta de reunión del 9 de febrero, en la cual se determinó dicho avance conforme a las actividades ejecutadas.

MODIFICACIÓN 3 - PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CIA 531-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y LA COMUNIDAD INDIGENA INGA DE BOGOTA

En consecuencia, y con el propósito de asegurar el cumplimiento integral de las actividades previstas en los documentos técnicos que hacen parte del contrato, se considera necesaria la suscripción de una prórroga por el término de doce (12) días. Esta ampliación permitirá culminar adecuadamente, y conforme a los estándares establecidos, las acciones pendientes, entre ellas: la realización de talleres de formación, los ingresos al almacén, la obtención de aprobaciones de prensa y la entrega de insumos y elementos. Lo anterior garantiza el logro de los objetivos propuestos, así como el cierre técnico y administrativo correspondiente.

A la fecha, se encuentra pendiente la ejecución de actividades ***del Componente 2****, orientadas a la finalización de las iniciativas concertadas con los seis (6) pueblos indígenas participantes. Estas incluyen la culminación de los talleres y de las demás acciones previstas en las propuestas presentadas por cada pueblo, así como el ingreso al almacén de los insumos y su correspondiente entrega, con el fin de garantizar el desarrollo integral de lo programado.*
De igual forma, está pendiente la ejecución del Componente 3, cuya duración estimada es de un (1) día, junto con la entrega del folleto y la guía, actualmente en proceso de aprobación por el área de prensa. La implementación de ambos componentes se efectuará de manera articulada y simultánea, con el propósito de asegurar el cumplimiento integral de la meta contractual dentro del plazo solicitado.

Con fundamento en la justificación expuesta, en la solicitud presentada por el Cabildo Indígena Inga de Bogotá D.C. y en la verificación realizada por el apoyo a la supervisión del Contrato Interadministrativo No. 531 de 2025, se concluye que la prórroga del plazo contractual por doce (12) días resulta técnica y operativamente procedente.

Lo anterior, por cuanto: a. persisten actividades pendientes asociadas a los Componentes 2 y 3, indispensables para el cumplimiento integral de la meta del Proyecto 2781; b. las reprogramaciones obedecen a dinámicas propias de organización, participación y validación comunitaria, inherentes al enfoque diferencial étnico que rige la iniciativa. En consecuencia, la ampliación del plazo permite garantizar la culminación adecuada de las obligaciones contractuales.

CONVENIENCIA JURIDICA

Sobre la justificación de las modificaciones al contrato estatal, se ha pronunciado la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia C–300 de 2012, que ha indicado que, ...Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para **"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",** *entre otros.*

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. **Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."** *(Resaltado nuestro)*

De igual manera, el Consejo de Estado ha reiterado que el plazo de los contratos es un elemento accidental y, por lo tanto, puede ser objeto de modificación por acuerdo entre las partes, dado que no constituye un elemento esencial según lo dispuesto en el artículo 1501 del Código Civil.

MODIFICACIÓN 3 - PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CIA 531-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y LA COMUNIDAD INDIGENA INGA DE BOGOTA

Conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 y a la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales están facultadas para modificar los contratos celebrados, tanto de manera unilateral como por acuerdo entre las partes, siempre que ello sea necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, dentro del marco de los principios de la función administrativa y la contratación pública.

Así mismo el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales podrán ser modificados por mutuo acuerdo, en la medida en que no se desnaturalice su objeto. Igualmente, el artículo 16 de la misma ley faculta a la administración para introducir modificaciones que resulten necesarias para evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar su prestación continua y adecuada.

Igualmente, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Manual de Contratación de la secretaria Distrital de Gobierno, en cuanto señala: "11. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes, o mediante acto administrativo (…)"

Por lo tanto, de acuerdo con la justificación técnica, se concluye que la prórroga propuesta es jurídicamente procedente, se encuentra debidamente motivada y responde a una necesidad real de la entidad, orientada a garantizar la continuidad, eficiencia y calidad del servicio contratado, así como la adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines públicos asociados al Proyecto de inversión 2781 "Rafael Uribe Uribe diferencial y étnica**"**.

En consecuencia, la presente prórroga no modifica el objeto contractual, no incrementa el valor del contrato ni altera la ecuación económica, y se sustenta en la necesidad de asegurar la adecuada ejecución contractual y la culminación oportuna de las actividades pendientes"

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las cláusulas contractuales pueden ser modificadas por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se respeten los principios de la contratación estatal, no se vulneren derechos de terceros y exista justificación objetiva y razonada para la modificación.

7. La jurisprudencia ha considerado que el plazo en los contratos estatales es susceptible de modificación, ya sea de manera unilateral por parte de las Entidades Públicas o de común acuerdo, en tanto este no constituye un elemento esencial de los Contratos Estatales. En virtud de lo anterior, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de 24 de agosto de 2005, señaló al tenor literal:

(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…).

MODIFICACIÓN 3 - PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CIA 531-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y LA COMUNIDAD INDIGENA INGA DE BOGOTA

8. Para el asunto bajo análisis, la solicitud, la solicitud fue evaluada conforme al contrato y al marco normativo aplicable, verificándose que las circunstancias expuestas por el contratista, debidamente soportadas, constituyen causa objetiva y suficiente para ampliar el plazo. La prórroga se estima jurídicamente procedente y técnicamente necesaria, en tanto garantiza la adecuada ejecución del objeto contractual, sin modificar el objeto, incrementar el valor ni afectar la ecuación económica del contrato.

Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. CIA 531-2025, por doce (12) días, teniendo como nueva fecha terminación el **siete (07) de marzo de 2026**

CLÁUSULA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y GARANTIAS: La presente Modificación se perfecciona con la correspondiente aprobación por las partes a través de la plataforma del SECOP II. El contratista se obliga a ampliar la garantía única en los términos del presente documento y enviarla al Fondo a través del **SECOP II,** para su correspondiente aprobación.

CLÁUSULA TERCERA VIGENCIA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato, se mantienen sin modificación alguna y continúan vigentes para las partes. Para constancia se firma por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CIA 531-2025, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Elaboró: Mayerly Garzón Rico- Contratista Profesional Contratación FDLRUU
Revisó: Natalia Carolina Fajardo Morales– Contratista Profesional Especializado Contratación FDLRUU